

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

Contribuciones especiales para la realización de obras de pavimentación de calles
III.C.241

Este Ayuntamiento ha adoptado el acuerdo de imponer Contribuciones Especiales por razón de la realización de obras de Pavimentación de calles.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 188 del R. Decreto 781/86, de 18 de abril, se somete el acuerdo a información pública por el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Bañares, 20 de febrero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Concurso de ideas para la redacción del proyecto del parque de la Era Alta
III.C.237

El Ayuntamiento Pleno de esta ciudad reunido en sesión de 26 de enero de 1989, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar las bases del Concurso de Ideas que tiene por objeto la redacción del proyecto del denominado "Parque de la Era Alta de Calahorra".

Las características principales del Concurso son las siguientes:

Objeto: Concurso de ideas para la formulación de propuestas en relación con la urbanización del Sector B-4 del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra (superficie estimada 5 Has., suelo urbanizable programado, sistema general de espacios libres-parque urbano).

Participantes: Podrán tomar parte en el Concurso todos los técnicos o profesionales legalmente capacitados para ello. Por la complejidad de la materia se recomienda la participación de equipos pluridisciplinarios.

Plazo para la elaboración de trabajos: Tres meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Premios:

1º.— Encargo de redacción del proyecto de urbanización.

2º.— 400.000 Pts. en metálico.

3º.— 300.000 Pts. en metálico.

Bases e información: Las Bases que rigen el presente Concurso de Ideas, así como la documentación gráfica se encuentra a disposición de los interesados en el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, Areas Municipales de Urbanismo y Secretaría, teléfonos (941) 13.07.71 y 13.01.89 respectivamente, en horario de 9 a 14 horas hasta el último día de presentación de propuestas.

Calahorra, 20 de febrero de 1989.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE RODEZNO

Expediente de modificación de la delimitación de suelo urbano
III.C.238

A los efectos previstos en el artículo 153/3 del Reglamento de Planeamiento, esta Corporación ha aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de la Limitación de Suelo Urbano de Rodezno.

Lo que se somete a exposición pública por término de un mes.

Rodezno, 24 de febrero de 1989.— El Alcalde.

Exposición pública de la Rectificación del Padrón de Habitantes
III.C.242

La Rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, con referencia al 1º de enero de 1989, se somete a información pública por término de quince días para que los interesados puedan formular reclamaciones, que serán resueltas por la Corporación.

Todo ello conforme se determina en el art. 82.1 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Rodezno, 24 de febrero de 1989.— El Alcalde.

MANCOMUNIDAD DEL OJA-TIRON

Estatutos
III.C.239

Begoña Martínez Salazar, Secretaria de la Mancomunidad del Oja-Tirón. Certifica: Que los presentes Estatutos han sido aprobados definitivamente por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos que componen la Mancomunidad del Oja-Tirón.

Cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.— Constitución, denominación y plazo de vigencia.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, se constituyen en Mancomunidad voluntaria para la organización y prestación, en forma asociada, de los servicios de su competencia que se expresan en el capítulo II de estos Estatutos, los siguientes municipios:

Anguciana
Bañares
Baños de Rioja

Casalarreina
Cihuri
Cuzcurruta
Fonzaleche
Gimileo
Grañón
Herramelluri
Leiva
Ojacastro
Sajazarra
Santurde
Santurdejo
Villarta-Quintana

2. La expresada Entidad Local se denominará: Mancomunidad del Oja-Tirón.

3. La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo, dado el carácter permanente de los fines que motivan su creación.

Artículo 2.— Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad tiene personalidad y plena capacidad jurídica, como Entidad administrativa de carácter público, para el cumplimiento de sus fines, y comprenderá los términos de los Entes Locales que la integren en cada momento.

2. Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede, inicialmente, en la localidad de Casalarreina, pudiendo el Consejo de la Mancomunidad, con el quorum de la mayoría absoluta legal, acordar el emplazamiento en otra localidad.

CAPITULO II.— FINES DE LA MANCOMUNIDAD.**Artículo 3º.— La Mancomunidad tendrá por objeto:**

1. Constituirse en lugar de encuentro de los Municipios que libremente lo deseen, a fin de que éstos estudien y debatan en su seno, todos los aspectos de su gestión que afecten a intereses comunes o necesiten soluciones basadas en la cooperación intermunicipal.

2. Coordinar, desde la perspectiva supramunicipal, la planificación, ejecución y control de los servicios públicos locales, en la forma y con las facultades y límites que se establezcan en los convenios que, a estos efectos, la Mancomunidad pueda suscribir con sus miembros integrantes.

3. Apoyar técnicamente a las Entidades Locales en el ejercicio de sus competencias y en la prestación de servicios realizados directamente por parte de las mismas.

4. Prestar todos o algunos de los servicios públicos locales que se relacionan en el anexo número 1.

5. Podrá realizar, igualmente, la contratación de personal y medios y servicios que puedan ser utilizados por más de un Ayuntamiento.

6. La Mancomunidad podrá llevar a cabo cuantas actividades sirvan directa o indirectamente a las finalidades antes enunciadas y disfrutará de cuantos derechos y potestades le atribuyan la legislación a las Entidades Locales.

7. Los fines previstos en el presente artículo se podrán ampliar cuando lo acuerde el Consejo de la Mancomunidad, dentro de las necesidades e intereses de los Municipios, aunque no, a la totalidad de las competencias municipales.

CAPITULO III.— REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL.**Artículo 4.— Estructura orgánica básica.**

El gobierno y administración de la Mancomunidad estarán a cargo de los siguientes órganos:

— Consejo de la Mancomunidad.

— Comisión de Gobierno.

— Presidente y Vicepresidente.

Artículo 5.— Atribuciones del Consejo de la Mancomunidad.

El Consejo de la Mancomunidad es el supremo órgano de gobierno y administración de la Mancomunidad. En él estarán representados todos los municipios mancomunados, en el grado y forma señalados en el capítulo III de estos Estatutos.

Serán atribuciones del Consejo de la Mancomunidad:

1. Modificación de los presentes Estatutos, con los requisitos legales.

2. Disolución de la Mancomunidad en los supuestos señalados en el artículo 30.

3. Incorporación y separación de miembros.

4. Aprobación de Planes o Programas de realización de Inversiones y Obras y de establecimiento de Servicios, y la determinación de la forma de gestión de cada uno de éstos.

5. Fijación de las aportaciones a efectuar por los miembros de la Mancomunidad.

6. Aprobación de Presupuestos, Cuentas, Inventarios y Balances.

7. Contratación de operaciones de crédito, servicios de tesorería e inversiones de fondos.

8. Aprobación de Reglamentos de régimen interior o de Servicios, dentro de la competencia propia de la Mancomunidad y con arreglo a la normativa legal aplicable en cada caso.

9. Adquisición, enajenación y gravamen de toda clase de bienes inmuebles; y la de los restantes si la cuantía fuese superior al cinco por ciento del presupuesto anual ordinario o a cinco millones de pesetas.